



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES SOCIALES.
DEMANDANTE	LENYS JOSEFA GUTIÉRREZ TORRES.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00277-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

CUARTO: NEGAR la medida de inscripción de la demanda solicitada por la demandante teniendo en cuenta que la titularidad del bien no se encuentra en cabeza del demandado LUIS EDUARDO ZEQUEIRA TORRES, aunado a ello, las pretensiones de la demanda no están dirigidas a la restitución del bien a la sociedad patrimonial sino al pago del valor del mismo.

QUINTO: TENER a la doctora ELOISA MORÓN COTES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LENYS JOSEFA GUTIÉRREZ TORRES, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00277-00.

en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf23893ad7feb3c46244f7a5da0a0088dbd6156c339c498e1bed8abc4bc962b7**

Documento generado en 04/09/2023 07:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>